

CONSORCIO EL SOL

C.991/0140/11/0

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2011

Señores

Instituto Nacional de Concesiones - INCO

Subgerencia de Estructuración y Adjudicación

Atn. Dr. Hernán Santana Ferrín

Coordinador Grupo Interno de Trabajo Jurídico

Edificio Ministerio de Transporte

Avenida El Dorado CAN, Tercer Piso, Bogotá D.C., Colombia

Teléfono: (+ 57 1) 3791720

Fax: (+ 57 1) 3240800

mgalindo@inco.gov.co - lruiz@inco.gov.co

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

Rad No. 2011-409-013968-2

Fecha: 23/05/2011 09:26:17->203

OEM: CONSORCIO EL SOL

Anexos: 9 FOLIOS



Ref.: **Concurso de Méritos No. SEA-CM-PRE-003-2010**

Asunto: **Observaciones al Informe Preliminar de evaluación**

Estimados Señores:

Una vez revisado el Informe Preliminar de Evaluación de Precalificación de Manifestaciones de Interés y de acuerdo a sus observaciones sobre la capacidad jurídica adjuntamos las fianzas respectivas.

Sin otro particular nos es grato suscribirnos

RESTREPO Y URIBE LTDA.

ALEJANDRO RESTREPO GÓMEZ
Representante Consorcio El Sol

Anexo: Tres (3) fianzas en nueve (9) folios

XFV



ANEXO 2A

MODELO FIANZA OTORGADA POR EL MIEMBRO DE LA ESTRUCTURA PLURAL

Se hace constar por el presente documento que **Restrepo y Uribe Ltda.**, persona jurídica, domiciliada en Bogotá y representada por **Alejandro Restrepo Gómez**, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el "Fiador", se compromete a garantizar las obligaciones del **Consortio El Sol** (el "Garantizado") derivadas de la inclusión del Garantizado en la Lista de Concesiones –INCO–, incluyendo pero sin limitarse al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que se deriven de (i) la participación en el Concurso de Méritos que abra el INCO para "*Seleccionar la Propuesta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Interventoría cuyo objeto será: La interventoría integral del Contrato de Concesión No. 007 del 04 de agosto de 2010, el cual hace parte del Proyecto Vial Ruta del Sol y que corresponde al Sector 3: San Roque – Yé de Ciénaga y Carmen de Bolívar – Valledupar*" (el "Concurso"); (ii) la Adjudicación del Concurso; y (iii) el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría ((i), (ii) y (iii) conjuntamente las "Obligaciones Garantizadas"), en las condiciones indicadas en el presente documento (en adelante la "Fianza").

CLÁUSULA PRIMERA – DEFINICIONES

Para una adecuada interpretación de la presente Fianza siempre que la letra inicial de algún término aparezca en mayúscula tendrá el significado que se le asigna en la presente Fianza o, de no estar definido, tendrá el significado que se establece en el Documento de Convocatoria, en los Pliegos de Condiciones, o en el Contrato de Interventoría.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO

El Fiador, por medio del presente documento, garantiza de manera irrevocable el cumplimiento de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas por parte del Garantizado. En relación con las obligaciones de dar derivadas del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas la presente Fianza estará limitada a la participación del Garantizado en el Interesado, participación que para los efectos de la presente Fianza no podrá ser en ningún caso inferior al veinte por ciento (20%). En relación con las obligaciones de hacer se aplicará lo señalado en la cláusula cuarta de la presente Fianza.

CLÁUSULA TERCERA – CUANTÍA

La cuantía de la presente Fianza se atiene a las cuantías de las Obligaciones Garantizadas.

CLÁUSULA CUARTA – PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA FIANZA.

El procedimiento para la ejecución de la presente Fianza se sujetará a lo señalado en la Sección 5.04 del Contrato de Interventoría. En todo caso, cuando el INCO notifique al

2

CONSORCIO EL SOL

Fiador que debe honrar la Fianza por el incumplimiento del Proponente Precalificado o del Interventor, según sea el caso, de una o varias de las Obligaciones Garantizadas, el Fiador procederá a: (i) pagar las sumas a que haya lugar cuando se trate de una Obligación Garantizada de dar, según el porcentaje señalado en la cláusula segunda de la presente Fianza; y (ii) si se trata de una obligación de hacer, el Fiador podrá ejecutar la obligación de hacer directamente o a través de terceros contratados para el efecto, o asumir el costo de las sanciones pactadas en el Contrato de Interventoría por el incumplimiento de la(s) Obligación(es) Garantizada(s) incumplida(s). El plazo para honrar la Fianza estará determinado por el INCO, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) Días Hábiles.

CLÁUSULA QUINTA – CESIÓN POR PARTE DEL GARANTIZADO DE SU POSICIÓN EN EL INTERVENTOR.

Si el Garantizado cediere a cualquier título su posición o participación en el Interventor, en los términos y condiciones previstos en el Contrato de Interventoría, se entenderá que la presente Fianza termina cuando se perfeccione la cesión. Para todos los efectos, se entenderá que la cesión incluye cualquier forma de enajenación de la participación del Garantizado en el Interventor. Lo anterior, salvo que la cesión se produzca a un mismo beneficiario real del Garantizado, según este término se define en la Ley Aplicable, caso en el cual la presente Fianza no terminará.

CLÁUSULA SEXTA – DECLARACIONES ESPECIALES DEL FIADOR.

La presente Fianza constituye para el Fiador una obligación autónoma y totalmente vinculante y el Fiador cuenta con las autorizaciones y capacidad para suscribir el presente documento.

El Fiador declara irrevocablemente que el INCO podrá exigirle de manera inmediata y directa el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, sin necesidad de exigir primero el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas al Garantizado.

CLÁUSULA SÉPTIMA – CONDICIÓN SUSPENSIVA Y VIGENCIA

La vigencia de la presente Fianza estará condicionada únicamente a que el Proponente del cual es miembro el Garantizado resulte incluido en la Lista Corta y se extenderá su vigencia si resulta Adjudicatario del Contrato de Interventoría. Si se verifica la primera condición, iniciará la vigencia de la presente Fianza hasta que se adjudique el Concurso y el Proponente Precalificado no resulte Adjudicatario o la terminación de las Obligaciones Garantizadas en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Interventoría. Si no se verifica la condición, se entenderá que nunca ha nacido la obligación del Fiador.

CLÁUSULA OCTAVA – TERMINACIÓN

La Fianza terminará a la expiración de su vigencia.

CLÁUSULA NOVENA – NOTIFICACIONES

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en la presente Fianza deberá ser efectuada por escrito dirigido así:



CONSORCIO EL SOL

Al Instituto Nacional de Concesiones INCO
Atn. Gerente General
Dirección Edificio Ministerio de Transporte
Avenida El Dorado CAN, Tercer Piso.
Bogotá D.C.
Colombia

Al Fiador
Atn. Alejandro Restrepo Gómez
Representante Legal Restrepo y Uribe Ltda.
Calle 95 # 15 – 47 Piso 6
Bogotá
Colombia

Al Garantizado
Atn. Alejandro Restrepo Gómez
Representante Consorcio El Sol
Calle 95 # 15 – 47 Piso 6
Bogotá
Colombia

CLÁUSULA DÉCIMA – LEY APLICABLE


La presente Fianza es un contrato atípico que se regirá por sus cláusulas y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley Aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación de la presente Fianza, será dirimido según el procedimiento acordado en el Contrato de Interventoría suscrito por el Garantizado y que el Fiador expresamente acepta aplicar para los efectos del presente instrumento.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá, el Primer (1º) día del mes de abril de dos mil once (2011) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados al Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, el Fiador y el Garantizado.

Fiador



Alejandro Restrepo Gómez
Representante Legal Restrepo y Uribe Ltda.
C.C. 79.155.746 de Bogotá

CONSORCIO EL SOL

ANEXO 2A

MODELO FIANZA OTORGADA POR EL MIEMBRO DE LA ESTRUCTURA PLURAL

Se hace constar por el presente documento que **Tea Ltda. Consultorías**, persona jurídica, domiciliada en Bogotá y representada por **Alberto Barajas Nova**, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el "Fiador", se compromete a garantizar las obligaciones del **Consortio El Sol** (el "Garantizado") derivadas de la inclusión del Garantizado en la Lista de Concesiones -INCO-, incluyendo pero sin limitarse al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que se deriven de (i) la participación en el Concurso de Méritos que abra el INCO para "*Seleccionar la Propuesta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Interventoría cuyo objeto será: La interventoría integral del Contrato de Concesión No. 007 del 04 de agosto de 2010, el cual hace parte del Proyecto Vial Ruta del Sol y que corresponde al Sector 3: San Roque - Yé de Ciénaga y Carmen de Bolívar - Valledupar*" (el "Concurso"); (ii) la Adjudicación del Concurso; y (iii) el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría ((i), (ii) y (iii) conjuntamente las "Obligaciones Garantizadas"), en las condiciones indicadas en el presente documento (en adelante la "Fianza").

CLÁUSULA PRIMERA – DEFINICIONES

Para una adecuada interpretación de la presente Fianza siempre que la letra inicial de algún término aparezca en mayúscula tendrá el significado que se le asigna en la presente Fianza o, de no estar definido, tendrá el significado que se establece en el Documento de Convocatoria, en los Pliegos de Condiciones, o en el Contrato de Interventoría.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO

El Fiador, por medio del presente documento, garantiza de manera irrevocable el cumplimiento de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas por parte del Garantizado. En relación con las obligaciones de dar derivadas del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas la presente Fianza estará limitada a la participación del Garantizado en el Interesado, participación que para los efectos de la presente Fianza no podrá ser en ningún caso inferior al veinte por ciento (20%). En relación con las obligaciones de hacer se aplicará lo señalado en la cláusula cuarta de la presente Fianza.

CLÁUSULA TERCERA – CUANTÍA

La cuantía de la presente Fianza se atiene a las cuantías de las Obligaciones Garantizadas.

CLÁUSULA CUARTA – PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA FIANZA.

El procedimiento para la ejecución de la presente Fianza se sujetará a lo señalado en la Sección 5.04 del Contrato de Interventoría. En todo caso, cuando el INCO notifique al

Fiador que debe honrar la Fianza por el incumplimiento del Proponente Precalificado o del Interventor, según sea el caso, de una o varias de las Obligaciones Garantizadas, el Fiador procederá a: (i) pagar las sumas a que haya lugar cuando se trate de una Obligación Garantizada de dar, según el porcentaje señalado en la cláusula segunda de la presente Fianza; y (ii) si se trata de una obligación de hacer, el Fiador podrá ejecutar la obligación de hacer directamente o a través de terceros contratados para el efecto, o asumir el costo de las sanciones pactadas en el Contrato de Interventoría por el incumplimiento de la(s) Obligación(es) Garantizada(s) incumplida(s). El plazo para honrar la Fianza estará determinado por el INCO, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) Días Hábiles.

CLÁUSULA QUINTA – CESIÓN POR PARTE DEL GARANTIZADO DE SU POSICIÓN EN EL INTERVENTOR.

Si el Garantizado cediere a cualquier título su posición o participación en el Interventor, en los términos y condiciones previstos en el Contrato de Interventoría, se entenderá que la presente Fianza termina cuando se perfeccione la cesión. Para todos los efectos, se entenderá que la cesión incluye cualquier forma de enajenación de la participación del Garantizado en el Interventor. Lo anterior, salvo que la cesión se produzca a un mismo beneficiario real del Garantizado, según este término se define en la Ley Aplicable, caso en el cual la presente Fianza no terminará.

CLÁUSULA SEXTA – DECLARACIONES ESPECIALES DEL FIADOR.

La presente Fianza constituye para el Fiador una obligación autónoma y totalmente vinculante y el Fiador cuenta con las autorizaciones y capacidad para suscribir el presente documento.

El Fiador declara irrevocablemente que el INCO podrá exigirle de manera inmediata y directa el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, sin necesidad de exigir primero el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas al Garantizado.

CLÁUSULA SÉPTIMA – CONDICIÓN SUSPENSIVA Y VIGENCIA

La vigencia de la presente Fianza estará condicionada únicamente a que el Proponente del cual es miembro el Garantizado resulte incluido en la Lista Corta y se extenderá su vigencia si resulta Adjudicatario del Contrato de Interventoría. Si se verifica la primera condición, iniciará la vigencia de la presente Fianza hasta que se adjudique el Concurso y el Proponente Precalificado no resulte Adjudicatario o la terminación de las Obligaciones Garantizadas en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Interventoría. Si no se verifica la condición, se entenderá que nunca ha nacido la obligación del Fiador.

CLÁUSULA OCTAVA – TERMINACIÓN

La Fianza terminará a la expiración de su vigencia.

CLÁUSULA NOVENA – NOTIFICACIONES

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en la presente Fianza deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

CONSORCIO EL SOL

Al Instituto Nacional de Concesiones INCO
Atn. Gerente General
Dirección Edificio Ministerio de Transporte
Avenida El Dorado CAN, Tercer Piso.
Bogotá D.C.
Colombia

Al Fiador
Atn. Alberto Barajas Nova
Representante Legal Tea Ltda. Consultorías.
Carrera 13 # 75 – 20
Bogotá
Colombia

Al Garantizado
Atn. Alejandro Restrepo Gómez
Representante Consorcio El Sol
Calle 95 # 15 – 47 Piso 6
Bogotá
Colombia

CLÁUSULA DÉCIMA – LEY APLICABLE

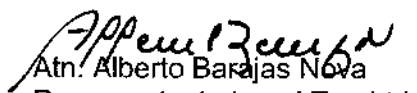
La presente Fianza es un contrato atípico que se registrará por sus cláusulas y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley Aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación de la presente Fianza, será dirimido según el procedimiento acordado en el Contrato de Interventoría suscrito por el Garantizado y que el Fiador expresamente acepta aplicar para los efectos del presente instrumento.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá, el Primer (1°) día del mes de abril de dos mil once (2011) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados al Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, el Fiador y el Garantizado.

Fiador


Atn. Alberto Barajas Nova
Representante Legal Tea Ltda. Consultorías.
C.C. 19.127.620 de Bogotá

CONSORCIO EL SOL

ANEXO 2A

MODELO FIANZA OTORGADA POR EL MIEMBRO DE LA ESTRUCTURA PLURAL

Se hace constar por el presente documento que **Arredondo Madrid Ingenieros Civiles (A.I.M) Limitada.**, persona jurídica, domiciliada en Medellín y representada por **Carlos E. Arredondo Arango**, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el "Fiador", se compromete a garantizar las obligaciones del **Consortio El Sol** (el "Garantizado") derivadas de la inclusión del Garantizado en la Lista de Concesiones – INCO-, incluyendo pero sin limitarse al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que se deriven de (i) la participación en el Concurso de Méritos que abra el INCO para "Seleccionar la Propuesta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Interventoría cuyo objeto será: La interventoría integral del Contrato de Concesión No. 007 del 04 de agosto de 2010, el cual hace parte del Proyecto Vial Ruta del Sol y que corresponde al Sector 3: San Roque – Yé de Ciénaga y Carmen de Bolívar – Valledupar" (el "Concurso"); (ii) la Adjudicación del Concurso; y (iii) el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría ((i), (ii) y (iii) conjuntamente las "Obligaciones Garantizadas"), en las condiciones indicadas en el presente documento (en adelante la "Fianza").

CLÁUSULA PRIMERA – DEFINICIONES

Para una adecuada interpretación de la presente Fianza siempre que la letra inicial de algún término aparezca en mayúscula tendrá el significado que se le asigna en la presente Fianza o, de no estar definido, tendrá el significado que se establece en el Documento de Convocatoria, en los Pliegos de Condiciones, o en el Contrato de Interventoría.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO

El Fiador, por medio del presente documento, garantiza de manera irrevocable el cumplimiento de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas por parte del Garantizado. En relación con las obligaciones de dar derivadas del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas la presente Fianza estará limitada a la participación del Garantizado en el Interesado, participación que para los efectos de la presente Fianza no podrá ser en ningún caso inferior al veinte por ciento (20%). En relación con las obligaciones de hacer se aplicará lo señalado en la cláusula cuarta de la presente Fianza.

CLÁUSULA TERCERA – CUANTÍA

La cuantía de la presente Fianza se atiene a las cuantías de las Obligaciones Garantizadas.

CLÁUSULA CUARTA – PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA FIANZA.

8

CONSORCIO EL SOL

El procedimiento para la ejecución de la presente Fianza se sujetará a lo señalado en la Sección 5.04 del Contrato de Interventoría. En todo caso, cuando el INCO notifique al Fiador que debe honrar la Fianza por el incumplimiento del Proponente Precalificado o del Interventor, según sea el caso, de una o varias de las Obligaciones Garantizadas, el Fiador procederá a: (i) pagar las sumas a que haya lugar cuando se trate de una Obligación Garantizada de dar, según el porcentaje señalado en la cláusula segunda de la presente Fianza; y (ii) si se trata de una obligación de hacer, el Fiador podrá ejecutar la obligación de hacer directamente o a través de terceros contratados para el efecto, o asumir el costo de las sanciones pactadas en el Contrato de Interventoría por el incumplimiento de la(s) Obligación(es) Garantizada(s) incumplida(s). El plazo para honrar la Fianza estará determinado por el INCO, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) Días Hábiles.

CLÁUSULA QUINTA – CESIÓN POR PARTE DEL GARANTIZADO DE SU POSICIÓN EN EL INTERVENTOR.

Si el Garantizado cediere a cualquier título su posición o participación en el Interventor, en los términos y condiciones previstos en el Contrato de Interventoría, se entenderá que la presente Fianza termina cuando se perfeccione la cesión. Para todos los efectos, se entenderá que la cesión incluye cualquier forma de enajenación de la participación del Garantizado en el Interventor. Lo anterior, salvo que la cesión se produzca a un mismo beneficiario real del Garantizado, según este término se define en la Ley Aplicable, caso en el cual la presente Fianza no terminará.

CLÁUSULA SEXTA – DECLARACIONES ESPECIALES DEL FIADOR.

La presente Fianza constituye para el Fiador una obligación autónoma y totalmente vinculante y el Fiador cuenta con las autorizaciones y capacidad para suscribir el presente documento.

El Fiador declara irrevocablemente que el INCO podrá exigirle de manera inmediata y directa el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, sin necesidad de exigir primero el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas al Garantizado.

CLÁUSULA SÉPTIMA – CONDICIÓN SUSPENSIVA Y VIGENCIA

La vigencia de la presente Fianza estará condicionada únicamente a que el Proponente del cual es miembro el Garantizado resulte incluido en la Lista Corta y se extenderá su vigencia si resulta Adjudicatario del Contrato de Interventoría. Si se verifica la primera condición, iniciará la vigencia de la presente Fianza hasta que se adjudique el Concurso y el Proponente Precalificado no resulte Adjudicatario o la terminación de las Obligaciones Garantizadas en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Interventoría. Si no se verifica la condición, se entenderá que nunca ha nacido la obligación del Fiador.

CLÁUSULA OCTAVA – TERMINACIÓN

La Fianza terminará a la expiración de su vigencia.

CLÁUSULA NOVENA – NOTIFICACIONES

Res

CONSORCIO EL SOL

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en la presente Fianza deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

Al Instituto Nacional de Concesiones INCO
Atn. Gerente General
Dirección Edificio Ministerio de Transporte
Avenida El Dorado CAN, Tercer Piso.
Bogotá D.C.
Colombia

Al Fiador
Atn. Carlos E. Arredondo Arango
Representante Legal Arredondo Madrid Ingenieros Civiles (A.I.M) Limitada.
Carrera 81 A # 49 - 75
Medellín
Colombia

Al Garantizado
Atn. Alejandro Restrepo Gómez
Representante Consorcio El Sol
Calle 95 # 15 – 47 Piso 6
Bogotá
Colombia

CLÁUSULA DÉCIMA – LEY APLICABLE

La presente Fianza es un contrato atípico que se regirá por sus cláusulas y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley Aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación de la presente Fianza, será dirimido según el procedimiento acordado en el Contrato de Interventoría suscrito por el Garantizado y que el Fiador expresamente acepta aplicar para los efectos del presente instrumento.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá, el Primer (1°) día del mes de abril de dos mil once (2011) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados al Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, el Fiador y el Garantizado.

Fiador



Carlós E. Arredondo Arango
Representante Legal Arredondo Madrid Ingenieros Civiles (A.I.M) Limitada.
C.C. 70.075.032 de Medellín